

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-81331- -1	FECHA: 2016-04-28 09:42:16
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-81331- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 5029
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 10 a 12 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

Por otra parte, la reivindicación 8 referida a un método para el control de hongos nocivos fitopatógenos, caracterizado porque se aplica una combinación de compuestos activos de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, corresponde a la forma de usar los compuestos y composiciones que se reclaman en la presente solicitud. Se aclara al solicitante que un proceso cuya única etapa consiste en una aplicación, dicha aplicación, corresponde a su forma de uso. Por lo tanto, el método de la reivindicación 8 no es patentable de acuerdo con el artículo 14.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque las definiciones de los radicales X y T hacen referencia a diversos y diferentes grupos funcionales, lo que daría lugar

a múltiples compuestos y composiciones, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

La reivindicación 1 no es concisa porque la definición de los compuestos A y B da lugar a un gran número de combinaciones que no tienen soporte en la descripción y corresponde a una generalización de carácter especulativo. Al respecto, se encuentra que el capítulo descriptivo únicamente tiene soporte de combinaciones del compuesto A5 con un compuesto seleccionado de b29, b27, b39, b40, b41, b45, b46 y b48. Se solicita restringir el alcance del capítulo descriptivo de acuerdo a lo soportado en la descripción. Lo anterior también aplica para las reivindicaciones 2 a 5.

Las reivindicaciones 6 y 7 hacen alusión a una composición y esta debe definirse por sus componentes y proporciones, pero solo se mencionan los componentes, por lo tanto, se deben mencionar el rango o la proporción de acuerdo a lo sustentado en la descripción.

Las reivindicaciones 6, 7 y 9 no son concisas cuando emplean los términos “diluyentes”, “agentes surfactantes”, “insecticidas”, “cebos”, “esterilizantes”, “bactericidas”, “acaricidas”, “nematicidas”, “fungicidas”, “reguladores del crecimiento”, “herbicidas”, “fertilizantes”, “protectores” y “semioquímicos”, porque definen los componentes de la composición por su función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de composiciones y procesos que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los componentes que se encuentren soportados en la descripción e incorporar la proporción de los mismos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Rubiela Pacanchique Vargas

Revisó: Mayra Alejandra Quintero